



UNAM
UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS (PAE)

Fecha	Naturaleza	Aprobación
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
09 de septiembre de 2020	Modificación	Junta de Gobierno
08 de abril de 2021	Modificación	Junta de Gobierno
10 de septiembre de 2024	Modificación	Junta de Gobierno

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	5
ART. 1. DEFINICIÓN	5
ART. 2. FIN DE LAS PRÁCTICAS	5
ART. 3. TIPOLOGÍA DE LAS PRÁCTICAS	5
ART. 4. PERIODOS DE LAS PRÁCTICAS	5
ART. 5. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES	6
ART. 6. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES	6
ART. 7. HORARIO DE LAS PRÁCTICAS	6
ART. 8. COMIENZO Y FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	7
ART. 9. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LAS PRÁCTICAS	7
CAPÍTULO II. ASPECTOS NORMATIVOS	7
ART. 10. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA	7
ART. 11. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA	8
CAPÍTULO III. LOS ESTUDIANTES	8
ART. 12. ESTUDIANTES	8
ART. 13. REQUISITOS	8
ART. 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	9
ART. 15. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	10
ART. 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON LA ENTIDAD COLABORADORA	10
CAPÍTULO IV. ENTIDAD COLABORADORA	10
ART. 17. REQUISITOS	10
ART. 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA	11
ART. 19. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA	11
ART. 20. DERECHOS DEL TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA	12
ART. 21. OBLIGACIONES DEL TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA	12
CAPÍTULO V. LA UNIVERSIDAD	12
ART. 22. OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS	12
ART. 23. TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS	12
ART. 24. DERECHOS DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD	13
ART. 25. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD	13
CAPÍTULO VI. ASPECTOS ACADÉMICOS	14
ART. 26. LAS PRÁCTICAS	14
ART. 27. OFERTA DE PRÁCTICAS	14
ART. 28. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS	14
ART. 29. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS	15
ART. 30. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	16
ART. 31. RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS	17

DISPOSICIÓN ESPECIAL I. PRÁCTICAS INFERIORES A TRES MESES.....	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL.....	18

PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las Prácticas Académicas Externas (PAE) de los estudiantes universitarios., establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios, y permite introducir Prácticas Académicas Externas (PAE) en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a “disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas” (apartado f) y a “contar con tutela efectiva, académico y profesional (...) en las Prácticas Académicas Externas (PAE) que se prevean en la memoria de titulación” (apartado g). Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las Prácticas Académicas Externas (PAE), sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

La Universidad del Atlántico Medio asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad del Atlántico Medio será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad del Atlántico Medio deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

ART. 1. DEFINICIÓN

Se consideran Prácticas Académicas Externas (PAE) a las actividades formativas realizadas por los estudiantes de los diferentes grados y postgrados de la Universidad del Atlántico Medio en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público que tienen como objetivo complementar la formación universitaria del alumno, y acercar a este a las realidades del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya titulado.

ART. 2. FIN DE LAS PRÁCTICAS

Las Prácticas Académicas Externas (PAE) tienen como fin:

- a) Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes a través del aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas y personales.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

ART. 3. TIPOLOGÍA DE LAS PRÁCTICAS

Las Prácticas Académicas Externas (PAE) pueden ser curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes de la memoria de la titulación de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que el alumnado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte de la correspondiente memoria de titulación. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

La Universidad del Atlántico Medio da prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.

También da prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal.

ART. 4. PERIODOS DE LAS PRÁCTICAS

Los periodos de realización de prácticas será el previsto en el plan de estudios del grado o máster correspondiente, y que se especifica en la guía docentes de la asignatura de Prácticas Académicas Externas (PAE).

Las prácticas se podrán extender a lo largo del curso académico en el que los alumnos estén matriculados o bien hasta que finalice la cobertura del seguro escolar que les corresponda. Para aquellas prácticas que formen parte de la evaluación, por considerarse curriculares, la finalización de su realización será lo que el calendario de cierre de actas establezca.

ART. 5. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca la memoria de Titulación correspondiente en los términos establecidos en la legislación aplicable.

ART. 6. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración no inferior a 3 meses y no superior a 6 meses (a excepción de lo recogido en la Disposición Especial I del Artículo 32 sobre prácticas de corta duración), procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas previstas.

En casos de programas de prácticas con financiación externa, la duración será la establecida en dicho programa según contemple su regulación específica.

ART. 7. HORARIO DE LAS PRÁCTICAS

Como norma general, la distribución horaria de las Prácticas Académicas Externas (PAE) se establecerá de acuerdo con las características de estas, las disponibilidades de la entidad colaboradora y serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por los estudiantes en la Universidad del Atlántico Medio. Las prácticas tendrán una duración máxima de 7 horas diarias.

Para las prácticas curriculares:

- a) El horario tendrá que ser compatible con el desarrollo adecuado de las restantes asignaturas/materias en las que el estudiante esté matriculado, pudiendo distribuir de forma irregular la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
- b) El horario de entrada y salida será establecido por la entidad colaboradora.
- c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será la entidad quien establecerá la forma de recuperar dichas horas.

En el caso de prácticas extracurriculares:

- a) El horario de entrada y salida será acordado entre la entidad colaboradora y el/la estudiante en prácticas, siempre y cuando no influya en el desarrollo adecuado de las restantes asignaturas/materias en las que se encuentre matriculado.

- b) No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 días consecutivos.

ART. 8. COMIENZO Y FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El inicio de las Prácticas Académicas Externas (PAE) comienza el mismo día de incorporación a la entidad colaboradora. Se hará una vez cumplimentados los trámites legales y administrativos necesarios.

La finalización se producirá por:

- a) La conclusión del período fijado para ello.
- b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
- Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - Renuncia expresa del estudiante.
 - Pérdida de la condición de estudiante por aplicación de la normativa de régimen disciplinario aplicable.

ART. 9. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LAS PRÁCTICAS

En el caso de prácticas curriculares, la Universidad del Atlántico Medio posibilitará la interrupción de la práctica por parte del alumnado o de la entidad colaboradora, cuando ambas partes estén conformes.

Para el caso de prácticas extracurriculares, la Universidad del Atlántico Medio podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada de la persona interesada o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo.

El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, debiendo comunicarlo la entidad colaboradora antes del inicio de la práctica.

CAPÍTULO II. ASPECTOS NORMATIVOS

ART. 10. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

El Convenio de Cooperación Educativa, suscrito por el centro de estudios y la empresa o institución, es el documento en el que se regula la colaboración entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.

La formalización del Convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución. Sin este documento no se podrán realizar prácticas ni se dispondrá de cobertura de seguro académico.

Aquellos alumnos que deseen realizar prácticas en un lugar diferente a los ofertados a través del centro de estudios deberán poner en contacto a los responsables de la misma con el Departamento de Prácticas para la firma de este documento antes de su incorporación.

ART. 11. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Por cada estudiante que realice prácticas curriculares o extracurriculares en una empresa o institución, se suscribirá un Anexo al Convenio de Cooperación Educativa (o convenio específico) siguiendo el modelo normalizado correspondiente.

Las condiciones particulares de cada puesto de prácticas se recogerán en este Anexo, debiendo tener el visto bueno del profesor de prácticas y los responsables del centro de estudios.

Toda modificación de este Anexo deberá ser comunicado a los responsables del Departamento de Prácticas para que se acepten o declinen las nuevas condiciones, que deberán quedar fijadas por escrito.

En cada anexo se deberá hacer constar, necesariamente, el lugar, la duración en horas y el período en que se desarrollará la práctica, las actividades a realizar, nombre del tutor, así como cualquier otro dato que se considere de interés.

CAPÍTULO III. LOS ESTUDIANTES

ART. 12. ESTUDIANTES

Podrán realizar Prácticas Académicas Externas (PAE):

- a) Los estudiantes que estén matriculados en los títulos oficiales de la Universidad del Atlántico Medio, de acuerdo con lo establecido al efecto en el Real Decreto 592/2014.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que estén cursando estudios en la Universidad del Atlántico Medio mediante programas de movilidad académico o de convenios establecidos entre las mismas.

ART. 13. REQUISITOS

El estudiante podrá cursar Prácticas Académicas Externas (PAE) curriculares cuando:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) En el caso de Prácticas Académicas Externas (PAE) curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización del decano (o persona en quien delegue) del título que esté cursando el estudiante. Dicha autorización solo podrá producirse en el supuesto de que el estudiante acredite fehacientemente que las prácticas se realizarán fuera de su horario laboral y con labores diferentes a las propias de su trabajo.

Para realizar Prácticas Académicas Externas (PAE) extracurriculares, será necesario:

- d) Estar matriculado en los títulos oficiales de la Universidad del Atlántico Medio, y que, al menos, haya adquirido las competencias básicas, genéricas, transversales y específicas necesarias para la realización de la práctica.

ART. 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El estudiante que se encuentre desarrollando las prácticas tendrá derecho a:

- a) Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación u otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones convocadas por la universidad, previa comunicación a la empresa o entidad.
- b) Obtención de un certificado por parte de la empresa o entidad en la que ha realizado las prácticas.
- c) A la tutela, durante el período de prácticas, por un tutor/a académico de la Universidad del Atlántico Medio y un tutor/a de la entidad colaboradora.
- d) A la evaluación de las prácticas curriculares de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad del Atlántico Medio.
- e) A la recepción de un informe de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, su rendimiento.
- f) A percibir la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- g) A la propiedad intelectual en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- h) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- i) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- j) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

- k) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

ART. 15. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

El estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas tendrá las siguientes obligaciones con el centro de estudios:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de la práctica, completando el 100% de las horas presenciales establecidas en el lugar donde se realizan las prácticas.
- b) Informar al tutor académico de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de las prácticas.
- c) Comunicarse con el tutor académico al inicio de las prácticas y mantener las reuniones que este considere oportunas para evaluar las prácticas.
- d) Entregar al tutor académico una memoria final con las actividades realizadas durante el periodo en prácticas según se establece en este reglamento.
- e) En caso de que un alumno cancele su participación, sin causa debidamente justificada y aceptada por todas partes, en una práctica previamente solicitada, se penalizará su cómputo de horas con la equivalencia a la práctica renunciada.

ART. 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON LA ENTIDAD COLABORADORA

El estudiante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones con la entidad colaboradora en la que realizará las prácticas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha establecida.
- b) Cumplir el horario y respetar las normas de funcionamiento de la entidad.
- c) Desarrollar el plan de formación y cumplir con responsabilidad y aprovechando las actividades asignadas por la entidad, de acuerdo con las líneas de actuación y las condiciones.
- d) Guardar confidencialidad sobre la información interna de la entidad y no hacer uso de información relacionada con esta sin previa comunicación y conformidad de la empresa o institución

CAPÍTULO IV. ENTIDAD COLABORADORA

ART. 17. REQUISITOS

La entidad colaboradora podrá ser autorizada para ofertar Prácticas Académicas Externas (PAE) de la Universidad del Atlántico Medio cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.

- c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- d) Disponer de personal cualificado para la tutorización de las prácticas.

La Universidad del Atlántico Medio podrá solicitar los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos.

La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un Convenio de Cooperación Educativa, quedando registrado en la base de datos de la Universidad del Atlántico Medio.

ART. 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- a) El reconocimiento efectivo por la Universidad del Atlántico Medio de la labor realizada por la persona que ejerce la labor de tutoría de la entidad colaboradora.
- b) La confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- c) Que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la entidad colaboradora.
- d) La interrupción de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor/a académico de la Universidad del Atlántico Medio.

ART. 19. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- a) Suscribir un convenio de cooperación educativa con la Universidad del Atlántico Medio.
- b) Supervisar y realizar el seguimiento de las prácticas a través de tutores.
- c) Proporcionar a la Universidad del Atlántico Medio la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el estudiante que la desarrolla.
- d) Cumplir las condiciones de la normativa de Prácticas Académicas Externas (PAE), del convenio de cooperación educativa y del anexo de prácticas.
- e) Nombrar un tutor/a para garantizar el proceso formativo en la entidad, y comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor/a académico.
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, seguridad e higiene o medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- h) Facilitar la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado/a.
- i) Facilitar al tutor/a académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- k) Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar el informe de evaluación de las prácticas y el de satisfacción con la planificación y desarrollo de las mismas.

- l) En caso de existencia, abonar a cada estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda.

ART. 20. DERECHOS DEL TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- a) El reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad del Atlántico Medio, en los términos que se establezcan.
- b) A recibir información acerca de la normativa que regula las Prácticas Académicas Externas (PAE) y las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la Universidad del Atlántico Medio para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

ART. 21. OBLIGACIONES DEL TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el convenio.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor/a académico de la Universidad del Atlántico Medio, el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio, incluyendo aquellas que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir.
- e) Elaboración del informe de evaluación y satisfacción de cada estudiante.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise cada estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad de tutoría.
- i) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar.

CAPÍTULO V. LA UNIVERSIDAD

ART. 22. OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

- a) Comunicar al estudiante la concesión de las prácticas.
- b) Asegurarse de que el estudiante dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
- c) Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

ART. 23. TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS

Para la realización de las Prácticas Académicas Externas (PAE) el alumnado contará con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad del Atlántico Medio.

El tutor/a de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, encargándose de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al convenio.

El tutor/a académico de la Universidad del Atlántico Medio será, en el caso de las prácticas curriculares, un profesor/a de la Universidad del Atlántico Medio, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido por la universidad, mientras que, en el caso de las prácticas extracurriculares, será un profesor/a que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

La Universidad del Atlántico Medio facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de su función.

ART. 24. DERECHOS DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD

- a) Al reconocimiento de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad del Atlántico Medio.
- b) A recibir información acerca de la normativa que regula las Prácticas Académicas Externas (PAE) y las condiciones bajo las que se desarrollará.
- c) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

ART. 25. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD

- a) Velar por el normal desarrollo de las prácticas, garantizando la compatibilidad del horario con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumnado.
- b) Hacer un seguimiento de las prácticas coordinándose con el tutor/a de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Llevar a cabo la evaluación de las prácticas del estudiante tutelado.
- d) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- e) Informar al órgano responsable de las Prácticas Académicas Externas (PAE) en la Universidad del Atlántico Medio de las posibles incidencias surgidas.
- f) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiante con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- g) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada.

- h) Colaborar en la captación de entidades colaboradoras para la realización de las Prácticas Académicas Externas (PAE) curriculares.

CAPÍTULO VI. ASPECTOS ACADÉMICOS.

ART. 26. LAS PRÁCTICAS

En la realización de las Prácticas Académicas Externas (PAE) se deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, que se establecerán teniendo en cuenta las competencias básicas, genéricas, transversales y específicas que debe adquirir el alumnado.

Las Prácticas Académicas Externas (PAE) tendrán en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

ART. 27. OFERTA DE PRÁCTICAS

Los responsables de prácticas, con el apoyo de los coordinadores de cada titulación, garantizarán la correcta difusión de las prácticas.

En las convocatorias se indicará alguno o todos de los siguientes aspectos:

- a) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- b) Localidad, centro y dirección donde se realizarán las prácticas.
- c) Duración total en horas de las prácticas, y número de horas diarias de dedicación.
- d) Actividades a desarrollar.
- e) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes.

ART. 28. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS

DIFUSIÓN DE LAS PRÁCTICAS:

El Departamento de Prácticas del centro ofrecerá la posibilidad de participar en eventos y empresas o instituciones a sus alumnos mediante la convocatoria de ofertas de prácticas.

Estas ofertas serán de participación general, mediante el envío de CV's a empresas, entre los alumnos matriculados en los estudios relacionados con el contenido de las mismas. Dado el caso, se podrá dar prioridad a aquellos alumnos que necesiten horas para cubrir créditos, pasado un periodo de tiempo mínimo del curso académico.

Las convocatorias se enviarán por correo electrónico institucional y/o serán publicadas en la plataforma virtual de los alumnos, en función de cada caso.

ELECCIÓN:

Para aquellas convocatorias generales de prácticas, los alumnos deberán solicitar su inscripción mediante los cauces que se establezcan en cada caso y adjuntando su Currículum Vitae actualizado.

Aquellos alumnos que solicitan una práctica muestran desde ese momento su compromiso a participar completamente en el proceso. El rechazo de la práctica puede suponer penalización para futuras convocatorias, la posibilidad de suspenso o el incremento del número de horas a realizar.

FOMENTO DE LA BÚSQUEDA ACTIVA:

La realización de unos estudios en la Universidad supone una buena oportunidad para que el alumno pueda buscar sus propias prácticas allí dónde sean de su interés o crea que tiene algo que aportar, aprovechándose de formar parte de la estructura universitaria.

Este periodo de formación es un momento perfecto para empezar a introducirse en el mercado laboral y conocer su entramado presentándose bajo el amparo de una institución.

Se fomentará que el alumno intente buscar su propio camino adaptándolo a sus intereses y futuras aspiraciones. Para ello, se ofrece la posibilidad de firmar un convenio con aquellas empresas o instituciones que el alumno haya localizado para la realización de prácticas. A su vez se ofrece la ayuda necesaria en el proceso de negociación.

ART. 29. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

PREPARACIÓN ANTE LA PRÁCTICA:

Afrontar un periodo de prácticas conlleva un proceso que es recomendable abordar con responsabilidad.

El alumno tendrá que informarse sobre la empresa o institución en la que se van a desarrollar las prácticas antes de comenzar. Internet, las redes sociales o los medios de comunicación tradicionales nos ofrecen la ayuda necesaria para poder entender mejor el entorno en el que nos movemos.

Informarse sobre el lugar en el que se va a realizar un proceso de prácticas permite dar una imagen de interés y de compromiso ante los responsables de la empresa o institución. Este conocimiento previo de la empresa permitirá adelantarse a posibles problemas y saber actuar con la suficiente rapidez ante los retos que surjan o se propongan.

DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS:

Durante el desarrollo de las prácticas el alumno tiene que ser consciente de que se encuentra aprovechándose de una oportunidad para introducirse en el mercado laboral.

Este periodo supone un tiempo que ha sido facilitado por su condición de estudiante con el objetivo de mejorar su formación y que por lo tanto debe ser correspondido con responsabilidad.

Una vez se esté inmerso en este periodo de prácticas se deberá prestar atención a distintos aspectos sobre los que girará la evaluación de las prácticas:

- a) El cumplimiento de las obligaciones:
- b) Asistencia y cumplimiento con los horarios.
- c) Desarrollo del plan de trabajo establecido.
- d) Aprovechamiento de las actividades.
- e) Realización correcta de las tareas encomendadas.
- f) Progreso en el desarrollo de habilidades profesionales.
- g) Potenciación y desarrollo de las aptitudes personales:
- h) Integración en el equipo de la empresa o institución.
- i) Mostar iniciativa propia.
- j) Responsabilidad en las tareas realizadas.
- k) Creatividad en el trabajo que se realice.
- l) Mostar predisposición a aprender.
- m) Saber adaptarse al trabajo en equipo.
- n) Asumir y encajar críticas con el fin de mejorar personalmente.

ART. 30. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Dentro del tiempo que se establezca para cada convocatoria, el alumno deberá realizar una MEMORIA DE PRÁCTICAS. Este documento, que se adaptará a las normas de publicación universitarias en cuanto a formato, tendrá que incluir los aspectos que se incluyen en la guía para la elaboración de la memoria que se facilitará por parte de los tutores académicos de prácticas.

Para aquellas prácticas que no consistan en la participación en un único evento, sino que impliquen el integrarse durante un tiempo determinado en la estructura de una empresa o institución, será recomendable que el alumno lleve y un diario de prácticas que adjuntará o incluirá en la memoria. El profesor de prácticas puede encargar este documento para la práctica que considere oportuno en función de su duración.

Tras la presentación de la Memoria por parte del alumno, el Tutor académico calificará el informe de la empresa o institución para realizar una evaluación completa de las prácticas.

Para superar las prácticas necesariamente deberán estar aprobadas la memoria de Prácticas y la evaluación del Tutor de Empresa.

En el caso de que el estudiante no haya completado en el lugar donde realiza las prácticas el 100% de asistencia de lo establecido (con la consecuente justificación del resto del porcentaje), se emitirá un informe final desfavorable y la calificación de “suspense” en las Prácticas.

El Tutor Académico podrá realizar la evaluación que considere oportuna si, tras su análisis en las visitas que pueda realizar al estudiante en su puesto de trabajo en prácticas, considera que las funciones realizadas no son las correctas.

ART. 31. RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS

Podrán ser reconocidas como prácticas las actividades y competencias desarrolladas por los estudiantes en empresas o entidades, cuando el estudiante haya disfrutado de una beca formativa o cuando entre el estudiante y la entidad exista o haya existido relación laboral o contractual, y las referidas actividades y competencias se ajusten, en tiempo y contenido, al programa de Prácticas Académicas Externas (PAE) curriculares de la titulación correspondiente. Siempre primando la simultaneidad en el curso académico en que se encuentre matriculado el estudiante.

Para que puedan ser reconocidas, se exigirá un mínimo acorde al número de créditos de las prácticas establecido en el plan de estudios de la titulación, y nunca inferior a una proporción 1,5 a 1 con respecto a las que deban realizar.

A tal efecto, el estudiante solicitará el reconocimiento al tutor académico, aportando una memoria, un informe del Tutor de Empresa que recogerá el número de horas y en el cual se deberá valorar los aspectos establecidos en el proyecto formativo del módulo de Prácticas Académicas externas (PAE) curriculares, así como un informe de vida laboral o certificado.

DISPOSICIÓN ESPECIAL I. PRÁCTICAS INFERIORES A TRES MESES

- **Prácticas en eventos:** aquellas convocatorias en las que el alumno podrá participar en eventos puntuales junto al equipo de la organización de este.
- **Prácticas de corta duración:** aquellas prácticas de corta o media duración en empresas en las que el alumno se integre en la estructura humana de la organización. Estas prácticas se podrán realizar en empresas de sectores relacionados con los estudios o bien dentro de empresas de cualquier sector que cuenten con departamentos relacionados con los estudios.
- **Prácticas Lab:** aquellos proyectos que se asignen al alumno o que este quiera llevar a cabo bajo el amparo del centro de estudios o una entidad externa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente normativa será de aplicación a los convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad del Atlántico Medio que estén vigentes y donde los

estudiantes puedan realizar Prácticas Académicas Externas (PAE) en entidades colaboradoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

No hay normativa de Prácticas Académicas Externas (PAE) a derogar.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.